CONTRATO INTERADMINISTRATIVO SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE TIMANÁ Y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MUNICIPAL SAN ANTONIO DE TIMANÁ - HUILA

CLÁUSULA PRIMERA. – OBJETO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO: "FINANCIAR LOS GASTOS DE OPERACIÓN PARA GARANTIZAR LA PRESTACION CONTINUA Y EN CONDICIONES DE CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE LA ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE TIMANA DEPARTAMENTO DEL HUILA". CLÁUSULA SEGUNDA. – OBLIGACIONES DE LAS PARTES: 2.1.- OBLIGACIONES GENERALES. 1. Cumplir con el objeto del contrato. **2.** Dar cumplimiento a las obligaciones con los sistemas de seguridad social en salud, pensión, sistema general de riesgos laborales y aportes parafiscales, cuando haya lugar a ello, y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, y demás normas que regulen la materia. **3.** Reportar de manera inmediata al supervisor del contrato, sobre cualquier novedad, anomalía, eventualidad o irregularidad que pueda afectar la ejecución del contrato. **4.** Presentar un informe final de ejecución al supervisor. **5.** Suministrar al supervisor del contrato toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones contractuales, de acuerdo con los artículos 4o y 5o de la Ley 80 de 1993. **6.** Acatar y aplicar de manera diligente las observaciones y recomendaciones impartidas por el supervisor del contrato. **7.** Reparar los daños e indemnizar los perjuicios que cause al MUNICIPIO por el incumplimiento del contrato. **8.** Las demás inherentes al objeto y la naturaleza del contrato y aquellas indicadas por el supervisor para el cabal cumplimiento del objeto del contrato. **9.** Mantener las condiciones ofrecidas durante la ejecución del Contrato. **2.2.- OBLIGACIONES ESPECIFICAS. INDICADORES DE GESTION OBJETO DE EVALUACION ACORDE A LOS LINEAMIENTOS DE LA RESOLUCION 484 DE MARZO 20 DE 2024**. **a)** Gestión De Calidad: Indicadores de Calidad: La Entidad mantendrá la calidad en la prestación de los de servicios de salud acorde con los estándares legales vigentes. La ESE Hospital San Antonio de Timaná - Huila, garantizará la prestación de los servicios de salud en forma permanente y continua, y en condiciones de oportunidad, calidad y efectividad a toda la población de la jurisdicción que demande los servicios.

DOMINIO	INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	FUENTE	UNIDAD DE MEDIDA	META
EXPERIENCIA DE LA ATENCION	Tiempo promedio de espera para la asignación de cita de medicina general	Sumatoria de la diferencia de días calendario entre la fecha en la que se asignó la cita de Medicina general de primera vez y la fecha en la cual el usuario la solicitó	Número total de citas de Medicina General de primera vez asignadas	Reporte resolución 1552 de 2013 y 256 de 2016	Días	3 días

b) Gestión De Producción: La ESE Hospital San Antonio de Timaná - Huila garantizará la prestación de los servicios de acuerdo con el registro de prestadores de servicios – RESP y al horario establecido para la prestación de dichos servicios. La Dirección Local de Salud, verificará los reportes correspondientes al cumplimiento de registro de la totalidad de la prestación de los servicios habilitados y la garantía del cumplimiento de horarios, durante los siete primeros meses de la vigencia 2024, luego a ello se verificará de manera mensual. **c)** Gestión Financiera:La gestión financiera es la práctica de elaborar un plan de empresa y asegurarse de que todas las áreas o dependencias, se mantienen en el buen camino en pro al cumplimiento de sus objetivos programáticos. Una gestión financiera sólida permite al director financiero o al vicepresidente

de finanzas proporcionar datos que apoyen la creación de una visión a largo plazo, informen las decisiones sobre como orientar la inversión o el gasto operativo con miras a fortalecer la capacidad de producción de bienes y servicios sociales. Un sistema de gestión financiera combina varias funciones financieras, como la contabilidad, la gestión de activos fijos, el reconocimiento de ingresos y el procesamiento de pagos. Al integrar estos componentes clave, un sistema de gestión financiera garantiza la visibilidad en tiempo real del estado financiero de una empresa, al tiempo que facilita las operaciones cotidianas, como los procesos de cierre del periodo Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Resolución 484 del 28 de marzo de 2024, modifico el indicador financiero que está dispuesto en la Resolución 857 de 2020, determinado ahora que la gestión financiera se debe realizar por seguimientos trimestrales al gasto de operación y a los ingresos por la venta de servicios. En este sentido, los indicadores a tener en cuenta son: **1.1.** Determinar gastos de operación para la prestación de los servicios de salud de la sede, con periodicidad trimestral.

Ord.	Detalle del Indicador Evaluar	Valor Ejecutado trimestre 4 de 2025
1	Medicamentos	461.589.961
2	Talento Humano Misional Operativo	3.505.458.684
3	Equipos Medico quirúrgicos	228.640.190
4	Inversión	0
5	Otros Gastos de Operación	250.125.865

1.2. Determinar los ingresos que genera la sede monopolio, con periodicidad trimestral.

Ord.	Detalle del Indicador Evaluar	Valor Ingresos Generados Trimestre 4 de 2025
1	Ventas de Servicios del Régimen Subsidiado	6.011.542.430
2	Venta de Servicios del Régimen Contributivo	994.568.092
3	Venta de Servicios SOAT	47.514,315
4	Venta de Servicios a Particulares	106.853.437
5	Otros Ingresos por Venta de Servicios de salud	124.047.161

2.3.- OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: 1. Pagar el valor del contrato en la cantidad, forma mensual y oportunidad pactadas. **2.** Brindar la colaboración y proporcionar la información y/o documentación que sea necesaria para el adecuado cumplimiento del contrato. **3.** Aprobar las garantías o las modificaciones a las mismas que el contratista constituya siempre que estas cumplan las condiciones de suma asegurada, vigencias y amparos, y acuerdo por escrito entre las partes. **4.** Resolver las peticiones y consultas que le haga la E**.S.E HOSPITAL MUNICIPAL SAN ANTONIO DE TIMANÀ** dentro de los términos legales. **5.** Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte. **CLÁUSULA TERCERA. – VALOR TOTAL DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO:** El valor estimado del presupuesto oficial fue determinado por el Municipio por valor de **TRECIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS ($368.734.990) MCTE IVA INCLUIDO. CLÁUSULA CUARTA. - FORMA DE PAGO, GIRO Y MANEJO DE LOS RECURSOS:** El Municipio de Timaná Huila, pagará el valor del presente contrato mediante pagos parciales así: **a)** Un Primer pago, por valor de **NOVENTA Y DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS ($92.183.747) M/CTE**, que se pagaran posterior a la finalización del primer trimestre del año 2026. **b)** Un segundo pago, por valor de **NOVENTA Y UN MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS ($92.183.747) M/CTE**, que se pagaran posterior a la finalización del segundo trimestre del año 2026. **c)** Un tercer pago, por valor de **NOVENTA Y DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS ($92.183.747) M/CTE,** que se pagaran posterior a la finalización del tercer trimestre del año 2026. **c)** Un cuarto y último pago, por valor de **NOVENTA Y DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y**

NUEVE PESOS ($92.183.749) M/CTE, que este último pago se realizara sin exceder la presente vigencia fiscal. Previo a la presentación de la cuenta de cobro y demás soportes por parte de la ESE y del certificado bancario de la cuenta donde administra dichos recursos. **Parágrafo Primero.** El valor pactado incluye la totalidad de los impuestos, gastos y costos que se generen por la celebración y ejecución del contrato derivado del presente estudio previo. Cualquier costo adicional será asumido exclusivamente por el contratista. **Parágrafo Segundo.** Los Pagos se realizarán, previa certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, presentación de la factura o documento equivalente, el informe correspondiente a las actividades realizadas, certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, y la acreditación del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. **Parágrafo Tercero.** EL CONTRATISTA deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social integral según lo establecido en la ley 2381 del 2024, el Decreto 514 del 2025; y resolución 467 del 2025; así como el deber de allegar la planilla de pago anexo al informe de actividades para el cobro de sus honorarios. **Parágrafo Cuarto.** Para el manejo y giro de los recursos del presente contrato, aportados por el Municipio, se requiere por las partes de: Apertura de una CUENTA DE AHORROS, que genere rendimientos en un banco legalmente constituido y supervigilado en Colombia, a nombre del presente Contrato Interadministrativo, de tal manera que las trasferencias que se giren sean con cargo a la misma cuenta y que sea de uso exclusivo para cumplimiento del objeto del presente contrato. **CLAUSULA QUINTA. - IMPUTACION Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: EL MUNICIPIO** se obliga a reservar la suma **de TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS ($ 368.734.990) M/CTE IVA INCLUIDO**, que será tomada del presupuesto asignado para la entidad en la vigencia fiscal de 2026 Según Certificado de Disponibilidad Presupuestal N.º. 2026000138 de fecha 22 de enero de 2026, con cargo al rubro 2.3 Inversión, Fuente 21306 SGP subsidio a la oferta csf. **CLAUSULA SEXTA. - DECLARACIONES LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MUNICIPAL SAN ANTONIO DE TIMANÁ:** El representante legal de **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MUNICIPAL SAN ANTONIO DE TIMANÁ** hace las siguientes declaraciones: **6.1.-** Conoce y acepta los documentos del proceso de contratación. **6.2.-** Que se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato interadministrativo. **6.3.-** Que ni el, ni la entidad que representa al momento de la celebración del Contrato interadministrativo se encuentra en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición para celebrar Contrato interadministrativo. **6.4.-** Conoce las consecuencias de incumplir el compromiso anticorrupción. **6.5.-** El Convenido está a Paz y Salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral y demás aportes relacionados con las obligaciones laborales. **6.6.-** El valor del Contrato interadministrativo incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente Contrato interadministrativo. **CLAUSULA SEPTIMA. - SUSPENSION TEMPORAL:** La ejecución del presente Contrato interadministrativo se podrá suspender por: **7.1.-** Mutuo acuerdo entre las partes, siempre que en razón a ello no se deriven mayores costos ni perjuicios para el Municipio. **7.2**.- Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. La suspensión se hará constar en un acta en la que se señalara los motivos que dieron lugar a la suspensión y a la fecha en que se reiniciara las actividades**. PARAGRAFO PRIMERO**. - una vez, cese el motivo generador de la suspensión, el Contrato interadministrativo deberá reiniciarse de manera inmediata por la **ESE HOSPITAL MUNICIPAL SAN ANTONIO DE TIMANÁ**, la no reiniciación será tomada como incumplimiento por parte de este. **PARAGRAFO SEGUNDO.** - En todo caso, por el tiempo de la suspensión no se alegará por parte de **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MUNICIPAL SAN ANTONIO DE TIMANÁ** perjuicio atribuible al Municipio. **CLAUSULA OCTAVA. – SUPERVISIÓN:** La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Convenido a favor de la Entidad Estatal Contratante, estará a cargo de la secretaria general y de gobierno con apoyo técnico del profesional universitario de la oficina de salud. Quien tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del contrato interadministrativo le son propias y en especial, las siguientes: **8.1**.- Verificar que el Convenido cumpla con las

obligaciones descritas en la cláusula segunda del presente contrato interadministrativo. **8.2**.- informar respecto a las demoras o incumplimiento de las obligaciones del convenido. **8.3**.- certificar respecto al cumplimiento del contrato interadministrativo. Dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que deba realizar el Municipio. **8.4**.- suscribir acta de inicio y liquidar el contrato interadministrativo, razón por la cual debe adelantar todos los actos necesarios y conseguir los documentos pertinentes para su consolidación, todo ello dentro de los tiempos contractuales o legales fijados para el efecto. **8.5**.- Realizar el seguimiento del contrato interadministrativo e informar y solicitar oportunamente las eventuales prórrogas o modificaciones, siempre y cuando estén plenamente justificadas. **8.6**.- las demás inherentes a la función desempeñada. **CLÁUSULA NOVENA. - GARANTÍAS:** Para efectos del contrato interadministrativo que se suscribe, no se pactara la expedición de garantías, dada la naturaleza jurídica de las partes. Lo anterior con fundamento en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015. El artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 señala: "No obligatoriedad de garantías en la contratación directa las exigencias de garantías establecidas en la sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.3.5.1 del presente Decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estas en los estudios y documentos previos". De acuerdo a lo anterior, la **E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE TIMANÀ HUILA**, cumple con los requisitos exigidos por la Ley para su funcionamiento y se encuentra inscrita en el registro especial de prestadores siendo una entidad con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, infraestructura, recurso humano y técnico, y cuenta con la habilitación requeridas para la ejecución de las actividades a desarrollar, de acuerdo con los lineamientos del artículo 2.2.1.2.1.4.9., del Decreto 1082 de 2015, esta persona Jurídica está en capacidad administrativa, técnicas y financiera para el cumplimiento del objeto contractual. **CLÁUSULA DÉCIMA. - PROCEDIMIENTO PARA IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO:** Para efectivizar la imposición y cobro de las cláusulas de multas y penal pecuniaria, se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento: **10.1**.- Se escuchará al afectado o convenido en audiencia previamente convocada por la entidad contratante a efectos de escuchar las causas que generaron su incumplimiento y con ello garantizar el debido proceso, promulgado por La Ley 1150 de 2007. 10.2.- En caso de encontrar pruebas suficientes que ameriten tomar una decisión de imposición de multa o aplicación de la cláusula penal pecuniaria, según sea el caso; la administración procederá dentro de los cinco días hábiles siguientes a expedir el acto administrativo correspondiente, el cual deberá incluir el monto exacto de la sanción y los medios o mecanismos para hacer la sanción efectiva; estos podrán ser: 10.2.1.- La compensación de las sumas adeudadas al Convenido. **10.2.2**.- Cobro de la garantía. **10.2.3**.- Jurisdicción coactiva; y **10.2.4**.- Cualquier otro medio que asegure la obtención del pago. **10.2.5**.- El Acto Administrativo que imponga la multa o la cláusula penal pecuniaria, tendrá recursos de reposición, que debe ser tramitado de conformidad con lo previsto en Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas concordantes, de acuerdo a lo preceptuado en Los Artículos 9 y 17 de La Ley 1150 del 16 de Julio de 2007. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las controversias o diferencias que surjan entre el Convenido y la Entidad Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación de la presente actuación contractual, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente; serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán observando el siguiente procedimiento: 11.1.- En primer lugar, agotaran el arreglo directo para llegar a tranzar sus diferencias, cuya etapa no podrá ser superior a cinco (5) días calendario. 11.2.- Fracasada la etapa anterior, el día siguiente de su terminación, acudirán a la conciliación para lo cual de común acuerdo nombraran un conciliador debidamente autorizado por La ley para que realice su función, etapa esta que no podrá prorrogarse quince días calendario. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. -**

INDEPENDENCIA DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MUNICIPAL SAN ANTONIO DE TIMANÁ: Es una persona jurídica independiente del Municipio de Timaná y en consecuencia no es su representante, agente o mandatario y el señor **FAIVER ANDRES RINCON MEDINA**, en calidad de representante legal de **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MUNICIPAL SAN ANTONIO DE TIMANÁ.** No tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del MUNICIPIO DE TIMANA, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.-CESIONES: LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MUNICIPAL SAN ANTONIO DE TIMANÁ NO** puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato interadministrativo , sin la autorización previa y por escrito del **MUNICIPIO DE TIMANÁ**, con sujeción a las condiciones del contrato interadministrativo inicial y autorización al MUNICIPIO para ordenar la terminación de la cesión o el subcontrato en cualquier tiempo; el cesionario o el sub contratista no tendrán derecho a reclamar indemnización de perjuicios o a instaurar acciones en su contra por esta causa. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. -CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato interadministrativo, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - INDEMNIDAD: LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MUNICIPAL SAN ANTONIO DE TIMANÁ** mantendrá indemne a **EL MUNICIPIO,** de reclamos, pleito, quejas, demandas, acciones legales y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones originados en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus contratistas o dependientes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - CAUSALES DE TERMINACION:** El presente Contrato interadministrativo podrá darse por terminado cuando sucede cualquiera de los siguientes eventos: **16.1.-** Por mutuo acuerdo entre las partes siempre que en razón a ello no se deriven mayores costos y perjuicios para el Municipio. 16.2.- Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan la continuidad del Contrato interadministrativo. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.- INEXISTENCIA DE RELACION LABORAL: LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MUNICIPAL SAN ANTONIO DE TIMANÁ**, ejecutará el objeto del presente contrato interadministrativo con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, en consecuencia, no existirá relación laboral alguna, entre **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MUNICIPAL SAN ANTONIO DE TIMANÁ** o el personal que este utilice en la ejecución del objeto del presente contrato interadministrativo y el Municipio; razón por la cual no tendrá derecho al pago de prestación sociales de ninguna índole. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. - LIQUIDACIÓN:** La liquidación del presente Contrato interadministrativo se realizará de acuerdo con lo previsto en los artículos 60 y 61 de la ley 80 de 1993 dentro de los cuatro meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución. **CLAUSULA DECIMA NOVENA.-PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato interadministrativo se perfecciona una vez suscrito por las partes; luego de lo cual el Municipio entregará copia del contrato al contratante , para que lo diligencie, en un plazo no superior a cinco (5) días hábiles, acredite el pago de estampillas (si a ello hubiera lugar), Para su ejecución se requiere la expedición del Registro Presupuestal de conformidad con lo previsto en el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, la aprobación de las garantías exigidas (si aplica) y firma del acta de inicio. **CLÁUSULA VIGESIMA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO:** Hacen parte del presente contrato interadministrativo los siguientes documentos: **20.1.-** La hoja de vida diligenciada. **20.2**.- La propuesta y requisitos presentados por el contrato interadministrativo. **20.3**.- Paz y Salvo Municipal vigente. **20.4**.- Todos los demás que surjan en desarrollo y ejecución del presente contrato interadministrativo. **20.5**.- La liquidación final y copia de informes. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. - RIESGOS:** Los riesgos tipificados para el presente del Contrato interadministrativo,

se establece conforme el estudio previo y la propuesta presentada por **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MUNICIPAL SAN ANTONIO DE TIMANÁ,** los cuales hacen parte integral del presente Contrato interadministrativo. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - DOMICILIO Y LEYES:** Para todos los efectos, las partes declaran su domicilio contractual en el municipio de Timaná Huila. Así mismo, el Contrato interadministrativo se regirá por lo dispuesto por la ley 80 de 1993 y los decretos reglamentarios, su legislación complementaria y la normatividad civil y comercial aplicable. El presente contrato se valida con las firmas electrónica de acuerdo a las políticas de manejo de la Plataforma SECOP II.